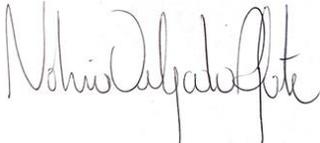


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando el 29 junio de 2021, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la curadora adlitem de los herederos indeterminados del causante Sigifredo Franco Marín.

Estando dentro del término, el vocero judicial de la parte demandante, presenta memorial solicitando se declare la ilegalidad de dicho traslado de excepciones.

Manizales, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal responsabilidad Médica
DEMANDANTE (S): CARMEN ELVIRA SANCHEZ LOPEZ Y OTROS
DEMANDADO (S): SIGIFREDO FRANCO MARIN Y OTROS
RADICADO: 17-001-31-03-003-2018-00026-00
Sustanciación 604

1. Objeto

Procede el despacho a resolver la solicitud de dejar sin validez el traslado de excepciones formuladas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor Sigifredo Franco Marín

2. Argumento de la Solicitud

Expone el mandatario judicial que mediante auto del 28 de junio procedió a correr traslado de la contestación efectuada por la curadora ad litem designada por el despacho y que representa los intereses de los herederos indeterminados del señor Sigifredo Franco Marín, sin embargo, tal acto procesal no pudo haber sido surtido dentro del presente proceso, puesto que el demandado ya había dado contestación al libelo introductorio y el proceso se encuentra, incluso, en etapa probatoria.

Por lo anterior, no es posible que se le de trámite alguno a las excepciones propuestas por la profesional del derecho en mención, debido a que nuestro ordenamiento jurídico – CGP-, establece que:

“Artículo 70. Irreversibilidad Del Proceso. Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Por lo anterior, solicita se deje sin efecto el traslado de la demanda que se le hiciera a la curadora ad litem y no sean tenidas en cuenta para la decisión.

3. Consideraciones

Una vez revisadas las actuaciones procesales, encuentra el despacho que en el asunto de la referencia se encontraba ad portas de la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, cuando fue comunicado el fallecimiento del codemandado Sigifredo Franco Marín, por lo que se procedió a realizar los trámites procesales pertinentes para disponer la respectiva sucesión procesal a los hijos determinados y compañera permanente, y como quiera que se informó que no han iniciado proceso de sucesión, se dispuso la notificación de los herederos indeterminados, lo cual se realizó conforme a los lineamientos del Código General del Proceso y decreto 806 artículo 10.

Surtido el emplazamiento se procedió a la designación de curadora ad litem, quien dio contestación a la demanda y propuso excepciones frente a la misma, procediéndose al traslado de las mismas.

No obstante, como quiera que los herederos indeterminados fueron citados en calidad de sucesores procesales de fallecido Franco Marín, por cuanto no se ha iniciado proceso de sucesión del señor Franco Marín, estos deben comparecer con el lleno de las garantías procesales, el derecho de defensa y contradicción, contrario a los herederos determinados que como sucesores procesales que cuentan con vocera judicial que ya había respondido la demanda deberán tomar el proceso en el estado en que se encuentra conforme lo establecido en el artículo 70 del Código General del Proceso.

No obstante, no puede predicarse lo mismo de los herederos indeterminados que apenas son citados al proceso y en virtud a ello es que se les designa curador ad litem, para que ejerza una verdadera defensa de sus intereses.

Así las cosas el despacho no accede a lo solicitado, por las consideraciones brevemente expuestas.

De otra parte, se tiene que, conforme a lo ordenado por esta judicatura mediante audiencia del 10 de febrero de 2020, se tiene debidamente notificado al liquidador de Salud Darío Laguado Monsalve, quien confirió poder para su representación a la abogada Leidy Johana Quintero León, identificada con cédula de ciudadanía 52.971.625 y T.P175.560 del CSJ, a quien se le reconoce personería judicial para representar los intereses de Salud Vida en Liquidación en los términos del poder conferido.

Entando integrado el legítimo contradictorio con los sucesores procesales del extinto Sigifredo Franco Marín, y debidamente notificado el liquidador de Salud Vida, se dispondrá fijar fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: No ACCEDE a lo solicitado por el vocero judicial de la parte demandante en relación con el traslado de excepciones y contestación de la curadora ad litem de los herederos indeterminados.

SEGUNDO: Fijar fecha para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará el día ONCE (11) DE NOVIEMBRE

DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 a.m., la cual se practicará de forma virtual, con el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (CGP, art. 103), a través de la plataforma Lifesize.

TERCERO: Se requiere a las partes, apoderados judiciales para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS aporten sus respectivas direcciones de correo electrónico, a través de la plataforma dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la recepción de memoriales.

Parágrafo: A través de las direcciones de correo electrónico se darán a conocer los *links* para acceder a la audiencia virtual.

Para un óptimo desarrollo de la audiencia, las partes y apoderados deberán procurar una adecuada conexión de internet y localizarse en espacios en los cuales se puedan aislar, en la medida de lo posible, los ruidos provenientes del exterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro. 122 del 30 de agosto de
2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA